



RESOLUCIÓN POR LA QUE SE APRUEBA LA ACREDITACIÓN DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL HUMANISTA, ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TLAXCALA.

ANTECEDENTES

1. Mediante decreto número ciento doce, de fecha dos de octubre de dos mil doce, publicado el tres de noviembre de ese mismo año, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Honorable Congreso del Estado reformó, adicionó y derogó, diversos artículos del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.

2. Que la Ley General de Partidos Políticos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de mayo de dos mil catorce, tiene por objeto regular las disposiciones constitucionales aplicables a los Partidos Políticos Nacionales, distribuir las competencias entre la Federación y las entidades federativas, en materia de constitución de los Partidos Políticos, así como los plazos y requisitos para su registro legal.

3. Con fecha once de septiembre de dos mil catorce, Javier Eduardo López Macías, Coordinador Ejecutivo Nacional del Partido Político Nacional Humanista, presentó un escrito ante este Instituto Electoral, mediante el cual informó que la Organización Frente Humanista obtuvo su registro como Partido Político Nacional denominado "Partido Humanista", y adjuntó la siguiente documentación:

- Copia certificada del certificado de registro como Partido Político Nacional Humanista, expedido por el Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral.
- Copia certificada de sus Documentos Básicos "Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos".

En el oficio de referencia y anexos, Javier Eduardo López Macías, Coordinador Ejecutivo Nacional del Partido Político Nacional Humanista, solicitó la acreditación de ese instituto político ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, y el goce de los derechos y prerrogativas que prevé el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, para los Partidos Políticos.

4. Mediante oficio IET-PG-239/2014, de fecha dieciocho de septiembre del año en curso, signado por la Presidente del Instituto Electoral de Tlaxcala, fue remitida la documentación descrita en el antecedente que precede, a la Presidente de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, a fin de que dicho órgano de vigilancia analizara lo correspondiente.

5. En fecha dieciocho de septiembre de la presente anualidad, la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, dictó Acuerdo por el que se ordena formar y registrar el presente asunto bajo el expediente número CPPAyF 03/2014, mismo que fue notificado al Partido Político Nacional Humanista, y en el citado Acuerdo se requirió al Partido Político actuante, diversa documentación para que dicha Comisión estuviera en aptitud de resolver el presente asunto; asimismo, se solicitó a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, un informe relativo a si el Partido Político Nacional Humanista, dio cumplimiento al punto Resolutivo Cuarto del Acuerdo INE/CG95/2014.

6. Mediante oficio número INE/DEPPP/DPPF/2948/2014, de fecha veinticuatro de septiembre de 2014, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, informó a la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, que el Partido Político Nacional Humanista, dio cumplimiento al punto Resolutivo Cuarto del Acuerdo INE/CG95/2014.

7. Mediante oficio sin número, de fecha veintiséis de septiembre de dos mil catorce, Javier Eduardo López Macías, Coordinador Ejecutivo Nacional del Partido Político Nacional Humanista, dio cumplimiento al requerimiento formulado por la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización.

8. Que actualmente el sistema de Partidos Políticos en el Estado de Tlaxcala, se encuentra conformado por once institutos políticos: Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática,

Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Partido Movimiento Ciudadano, Partido Nueva Alianza, Partido Encuentro Social, Partido MORENA, con registro nacional; Partido Socialista y Partido Alianza Ciudadana, con registro estatal.

9. Que el día veintiséis de septiembre del año en curso, la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, resolvió la solicitud de acreditación del Partido Político Nacional Humanista; por lo que del análisis de la Resolución emitida por dicha Comisión, se pudo constatar que la solicitud de acreditación signada por el Coordinador Ejecutivo Nacional del Partido Político Humanista, así como de la documentación que adjuntó a la misma; del cumplimiento al requerimiento formulado al Partido Político actor y del informe presentado por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, reúne los requisitos legales; y

C O N S I D E R A N D O

I. Que los artículos 9 y 35 fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en correlación con el artículo 22 fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, establecen que a nadie se le podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse, individual y pacíficamente con cualquier objeto lícito, pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país.

II. Que de conformidad con lo que establecen los artículos 41 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 de la Ley General de Partidos Políticos, y 95 párrafo decimoprimer, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, los Partidos Políticos son entidades de interés público, tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, sólo los ciudadanos podrán afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos y que los partidos políticos nacionales, tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales.

III. Que el artículo 95 párrafo decimoprimer de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, establece que la ley de la materia determinará las reglas y los procedimientos relativos a la acreditación de Partidos Políticos con registro nacional, a efecto de que cumplan sus obligaciones y ejerzan sus derechos y prerrogativas en la vida política y democrática del Estado.

IV. Que el artículo 22 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, previene que “los Partidos Políticos estatales y nacionales tienen personalidad jurídica, gozan de los mismos derechos y prerrogativas que otorga este código, conforme al principio de equidad y al criterio de proporcionalidad y quedan sujetos a las obligaciones y prohibiciones que establecen las constituciones Federal y Local, este Código y demás disposiciones aplicables”.

V. Que el artículo 45 el código invocado, dispone que todo Partido Político nacional con registro otorgado por el órgano electoral federal competente, tendrá derecho a participar en los procesos electorales del Estado, para tal efecto deberá solicitar su acreditación ante el Consejo General del Instituto, y adjuntará los documentos siguientes: I). Constancia expedida por la autoridad federal electoral competente para acreditar la vigencia de su registro, así como su declaración de principios, programa de acción y estatutos, certificados por esa misma autoridad; II). Constancia de domicilio en el Estado; III). Nombramiento de quien se ostente como su dirigente estatutario nacional, y IV). Acreditación de la integración de su comité de dirección o estructura equivalente en el Estado, de acuerdo con sus estatutos.

VI. Que el artículo 138, fracción II, del código comicial estatal, precisa que uno de los fines del Instituto es el de promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de Partidos Políticos en el Estado.

VII. Que el artículo 175, fracción XIV, del Código en mención señala, que una de las atribuciones del Consejo General del Instituto, es resolver sobre el registro o acreditación de los Partidos Políticos, así como la pérdida de los mismos.

VIII. Que a fin de obtener su acreditación como Partido Político ante el Consejo General del Instituto, el Partido Político Nacional Humanista, a través de su Coordinador Ejecutivo Nacional, presentó la documentación descrita en el Considerando V, convalidada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, por lo que se cumplen con los requisitos que establece dicho numeral, como son: Certificado de registro como Partido Político Nacional expedido por el Instituto Nacional Electoral; copia certificada de Declaración de Principios; Programa de Acción; Estatutos; Constancia de ubicación de domicilio del Partido Político actor, y la integración de su dirigencia nacional y estatal.

IX. Que el artículo 46 del código comicial local, establece que el Consejo General resolverá sobre la solicitud de acreditación de un Partido Político Nacional y ordenará su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y que la acreditación tendrá vigencia a partir del día uno del mes siguiente al de su publicación; por lo que lo procedente es resolver sobre la solicitud de acreditación del Partido Político Nacional Humanista.

X. Que los artículos 1, párrafo 1, inciso a), y 7, párrafo 1, incisos a) y b), de la Ley General de Partidos Políticos, establece la atribución de competencias entre la Federación y las entidades federativas en materia de constitución de Partidos Políticos; el registro de Partidos Políticos nacionales y el reconocimiento de los derechos y el acceso a las prerrogativas de los Partidos Políticos nacionales.

Por lo expuesto y fundado se emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Se tiene por acreditado al Partido Político Nacional Humanista, ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, en términos de lo dispuesto por el artículo 46 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.

SEGUNDO. Notifíquese la presente Resolución de acreditación al Partido Político Nacional Humanista, en el domicilio que señaló para tal efecto, a fin de que nombre representante propietario y suplente ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, los cuales deberán acreditarse una vez publicado el mismo.

TERCERO. Se ordena a la Dirección de Prerrogativas, Administración y Fiscalización, proceda hacer el cálculo de financiamiento público que debe otorgarse al Partido Político Nacional Humanista, en los márgenes del presupuesto vigente del presente ejercicio fiscal y una vez aprobado, proceda a su ministración.

CUARTO. Requírase al Partido Político Nacional Humanista designe al órgano interno estatal encargado de recibir los recursos a que se refiere el artículo 90 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.

QUINTO. Publíquese el punto **PRIMERO** de la presente Resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en un diario de mayor circulación en la entidad y la totalidad de la misma, en la página web del Instituto Electoral de Tlaxcala.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales Integrantes del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, en Sesión Pública Extraordinaria de fecha veintinueve de septiembre de dos mil catorce, firmando al calce la Consejera Presidente y el Secretario General del Instituto Electoral de Tlaxcala, con fundamento en el artículo 192 fracciones II y VII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. **Doy fe.**

Lic. Eunice Orta Guillén
Consejera Presidente del Consejo General del Instituto
Electoral de Tlaxcala
Rúbrica y sello

Ing. Reyes Francisco Pérez Prisco
Secretario General del
Instituto Electoral de Tlaxcala
Rúbrica y sello

* * * * *

PUBLICACIONES OFICIALES

* * * * *